



# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## Nº 31.390



Miércoles 23 de abril de 2008

### Comisión Nacional de Trabajo Agrario

#### SALARIOS

#### Resolución 20/2008

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, para la provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 11/4/2008

VISTO:

El Expediente Nº 1.261.111/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 218 de fecha 4 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones

para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan a continuación:

MOVIMIENTO A GRANEL:	
	Con S.A.C
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.033
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0.205
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.033
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0.251
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0.251
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.033
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.205
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.205
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.146
10) Palear en silos subterráneos	\$ 2.334
11) Palear en silos de campaña	\$ 2.394
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.195
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.	
Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.251
15) Alimentar el sifón en galpón o celda	\$ 0.251
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0.063
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.	
Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.	
El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.	
MOVIMIENTO DE BOLSAS:	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	

	<b>50%</b>
	<b>Con S.A.C.</b>
	<b>Por bolsa</b>
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.33
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.413
3) Estibador o pilero	\$ 0.075
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.119
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.090
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.125
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.125
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.165

	<b>50%</b>
	<b>Con S.A.C.</b>
	<b>Por bolsa</b>
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.521
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.782
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.459
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.459
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.792
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.190
15) Embolsar, coser y estivar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.729
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.729
17) Embolsar, coser y estivar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.814
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.814
19) Embolsar a pala, coser y estivar "movimiento completo"	\$ 1.253
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estivar "movimiento completo"	\$ 1.253
21) Recargo por pesar	\$ 0.33
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.657
23) Cambio de bolsas con destino "estivar o cargar"	\$ 0.751
24) Lauchero por día	\$ 83.51

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

#### **MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:**

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	<b>Con S.A.C.</b>
	<b>Por Bolsa</b>
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.413
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.495
3) Estibador o pilero	\$ 0.125
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.125
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.125
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.125
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.125
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.941
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.941
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.254
11) Embolsar, coser y estivar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.254
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.254
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 1.089
14) Embolsar, coser y estivar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.085
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.563
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.293
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.271
18) Recargo por pesada	\$ 0.208
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 83.51
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.187
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.187

22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 12.54
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 12.54
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 18.77
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 12.54
5) movimiento de lonas	\$ 6.27
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 31.30
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.33
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.083
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.77
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 7.82
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 31.31
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.94
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.57
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.94

**Art. 2º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Alvaro D. Ruiz. — Mario B. Hoesse. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.